



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00212 00

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Miguelina del Carmen Bitar Hermosilla** a través de correo electrónico informó que la sociedad **Summar Temporales S.A.S** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 18 de agosto de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **Summar Temporales S.A.S** a través de su presidente Juan Carlos Hincapie Mejía o por quien haga sus veces, para que dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de agosto de 2020, en la cual se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada de la señora **Miguelina del Carmen Bitar Hermosilla** identificada con c.c. 30.563.647 conforme la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** como **MECANISMO TRANSITORIO** a la a la sociedad **Summar Temporales S.A.S.** a través de su presidente Juan Carlos Hincapie Mejía o quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia reintegre a la actora en su puesto laboral o en uno de mejores condiciones y que pague los aportes en seguridad social hasta que se defina su situación.*

***TERCERO: ADVERTIR** a **Miguelina del Carmen Bitar Hermosilla** que deberá acudir a la Jurisdicción ordinaria laboral con el fin de que esta sea quien estudie si debe o no ser reintegrada de manera definitiva y si le deben pagar los conceptos laborales solicitados, para lo cual se le recuerda que de no interponer la respectiva demanda laboral **dentro de los cuatro (4) meses siguientes**, cesarán los efectos de la protección otorgada en esta providencia.*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 18 de agosto de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO n° 81 del 9 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d134eae5f551fa024a39ef4dd5d1a1f24aaae627ef66c770a24ca5834c4fc1a**
Documento generado en 08/09/2020 08:30:26 a.m.